

Secretario: Dr. José Almeida.
 J. El Oficial Mayor: Dr. Castillo, marzo 18.
 Lo que pongo en su into para los fines de viéndole de la obligatiene de señalar casillal en esta ciudad de ra sus notificaciones es.
 J. Aulestia Egas.
 io.

DO SEGUNDO DE LO IL DE PICHINCHA.

R. DEL E.
 CION JUDICIAL A: José Santacruz Santacruz.
 Dr. César Gustavo Quijriago
 idado: José María San-Santacruz.
 Ejecutivo No. 1375-94 A.

Ja: No pasa de \$6 000,00.

Atención: Juzgado 2º de lo Pichincha, por sorteo.

DO SEGUNDO DE LO DE PICHINCHA.- Quito, 10 de 1994. 08h20.

IS: Avoco. Tenga presente el presente caso en virtud de lo realizado. En lo pinto demanda que antecede, clara, completa y reúne más requisitos de Ley, que se acepta el trámite ivo. El demandado, José Santacruz Santacruz,

cumpla con la obligación a la que se refiere el documento acompañado más los intereses respectivos o proponga las excepciones a las que creyere estar asistido, en el término de tres días. Para el efecto, cítese en forma indicada, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, conforme el juramento del actor y el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Previamente, conforme al Art. 431 ibidem y el Certificado del Registro de la Propiedad de Santo Domingo de los Colorados, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble en referencia. Para el efecto, deprése a uno de los señores Jueces de la Civil de Santo Domingo para que a su vez notifique al señor Registrador de la Propiedad de dicho cantón. Envíese despacho en forma. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Agréguese la documentación acompañada. Notifíquese. f) Dr. Juan Burbano Cadena, Juez.

Lo que comunico a usted y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley, 18 Oct. 1994.

Ab. Juan H. Gallardo Q. SECRETARIO.
 Hay un sello la 369

R. del E.
 CITACION JUDICIAL A: MARCOS ANTONIO ANDRADE BOLAÑOS Y MONICA SOLEDAD AGUILAR JATIVA.
 JUICIO: EJECUTIVO No. 607-94-AP.

ACTOR: DR. JOSE ANDRADE AGUIRRE (FILANBANCO S.A.).
 DEMANDADO: MARCOS ANTONIO ANDRADE BOLAÑOS Y MONICA AGUILAR JATIVA.

CUANTIA: S/ 77'000.000,00.
 PROVIDENCIAS:

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL: Quito, 27 de junio de 1994. Las 08h30. VISTOS.- Una vez que el actor ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En consecuencia, se califica a la demanda anterior de clara, precisa y que reúne los demás requisitos de ley. Por tanto, cumplan con la obligación demandada o propongan excepciones en el término de tres días los demandados y Marco Antonio Andrade Bolaños, en su calidad de deudor principal y Mónica Aguilar Jativa, en sus calidades de deudores hipotecarios.- Por solicitarlo el actor, en mérito de la documentación adjunta; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el embargo del bien

inmueble descrito en la escritura de compraventa, cancelación de hipoteca e hipoteca, otorgada por FILANBANCO S.A. a favor de Marco Andrade Bolaños y Mónica Aguilar Jativa, ante la Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria Segundo del cantón Quito, el 22 de abril de 1992. En consecuencia, notifíquese de este particular al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, a fin de que tome nota en el libro respectivo a su cargo, para los fines legales pertinentes. Par la práctica de esta diligencia habilítese el tiempo deficiente; y, cuéntese con el señor Abg. Sergio Dillon, Alguacil Mayor del cantón; y se designa Depositario Judicial al señor Miguel Valarezo Romero, para los fines pertinentes. Hecho que sea, cítese a los demandados en las calidades invocadas y en el lugar indicado para este efecto. Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado por el actor y agréguese al proceso los documentos adjuntos. Previa constancia, razón y recibo en autos, procédase al deslargo y entrega de los documentos, al señor David Vaca, persona autorizada para este efecto. NOTIFÍQUESE. f) Dr. Alberto Palacios, Juez.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL.- Quito, 30 de agosto de

1994. Las 08h30.- El escrito que antecede, agréguese al proceso. En lo principal, en mérito al juramento rendido por el actor, sobre el desconocimiento de la individualidad, residencia o domicilio actual de los demandados Marco Antonio Andrade Bolaños y Mónica Soledad Aguilar Jativa, cíteses por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, NOTIFÍQUESE. f) Dr. Alberto Palacios, Juez.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL: Quito, 4 de octubre de 1994. Las 08h40.- El escrito que antecede, agréguese al proceso. En lo principal, remítase el extracto respectivo a fin de citar en forma legal a los demandados. NOTIFÍQUESE. f) Dr. Alberto Palacios, Juez. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y casillero judicial en este despacho y dentro del perímetro legal. Lo certifico.

Lodo. Julio C. Muñoz.
 SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 Hay un sello la 371

EXTRACTO

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR HUGO RICAUERTE MERA.

JUICIO: EJECUTIVO.
 ACTOR: CESAR MOLINA ORMAZA.

DEMANDADO: HUGO RICAUERTE MERA.

CUANTIA: S/ 40'000.000,00.

DOMICILIO JUDICIAL: DR. ASIS MERA VALENCIA.

Juzgado 9º de lo Civil.- Quito, a 18 de julio de 1994, las 10h40m.

VISTOS.- En virtud del sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa.

En lo principal la demanda es clara, completa y reúne los demás requisitos legales.

Cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones en el término de tres días el demandado señor HUGO RICAUERTE MERA.

Por solicitarlo el actor en mérito de los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón prohibese que el demandado enajene, hipoteque o constituya cualquier otro gravamen sobre el cincuenta por ciento de los derechos y acciones que tiene en los inmuebles descritos en los certificados que se adjunta. Hecho que sea cítese al demandado en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designado por el actor.

Lo que comunico a usted y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones de conformidad con la Ley, 18 Oct. 1994.

Ab. Juan H. Gallardo Q. SECRETARIO.
 Hay un sello la 369

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LDA.

CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 16 de septiembre de 1994 ante el Notario Primero del cantón Quito. La señora Intendente de Compañías de Quito encargada por Beatriz García Banderas, la aprobó mediante Resolución No. 1.1.2732 de 19 Oct. 1994.

COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada; el doctor Patricio Valdez Valdez, en su calidad de representante de la compañía VALINMER VALDEZ INVESTIGACION Y MERCADEO CIA. LTDA., el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía aumenta en la suma de S/ 4'300.000 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 5'000.000.

INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: S/ 4'300.000 mediante capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio.

REFORMA DE ESTATUTOS.- En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo 1º de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO TERCERO: CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000), DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES CADA UNA".

19 Oct. 1994.

Dr. Victor Gevallos Vásquez
 SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "PROMOTORA DE VIAJES Y TURISMO S.A. PROVITUR", se otorgó en la ciudad de Quito el 1º de agosto de 1994, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Suprintendente de Compañías, encargado, doctor Pablo Ortiz García, mediante Resolución Nº 94.1.1.1.2529 de 30 Sep. 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el # 2551, el 13 de octubre de 1994.

2.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía se aumenta en la suma de S/ 500.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/ 5'000.000,00. Y el capital autorizado de S/ 10'000.000,00.

3.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- EL aumento de capital se encuentra suscrito pagado de la siguiente manera: en numérico S/ 500.000,00.

En virtud de la mencionada escritura pública se reforman los siguientes artículos de los estatutos sociales: "ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/ 10'000.000,00). El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000,00), dividido en UN MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de CINCO MIL SUCRES (S/ 5.000,00) de valor cada una". Y, "ARTICULO DECIMO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el Gerente General". Además, se realiza una codificación íntegra de sus estatutos.

Quito, 21 de octubre de 1994.

Dr. Victor Gevallos Vásquez
 SECRETARIO GENERAL